

#28

Ley que mod. el art. 1º de la Ley No. 2927,
del 18-6-51, sobre funcionamiento de los Billetes
del Banco Central de la Rep. Dom. -

6-4-67
— . —



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

6 ABR 1967
"AÑO DEL DESARROLLO"

Núm: 11809

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Ley que modifica el artículo 11ro. de la Ley No. 2927, de fecha 18 de junio - de 1951, sobre Incineración de los Billetes del Banco Central de la República Dominicana, ha sido promulgada en fecha 5 de abril en curso, y registrada bajo el No. 116.

Muy atentamente,


Delfín Pérez y Pérez,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

DPP
aq.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

NUMERO:

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

8000

- 7 MAR. 1967

Al
Presidente del Senado,
C I U D A D .-

Señor Presidente:

Por razones de seguridad, se ha estimado la necesidad de mutilar con perforaciones los billetes - del Banco Central de la República Dominicana deteriorados, desmonetizados o los que por cualquiera otra causa no de- ban circular, tan pronto como haya sido autorizada la in- cineración de los mismos, conforme a las disposiciones con- tenidas en la Ley de la materia No.2927, de fecha 18 de ju- nio de 1951.

A fin de hacer posible la mutilación de los indicados billetes desde el momento en que son retira- dos de la circulación, hasta tanto se realizan los trámites necesarios para incinerarlos, sería preciso modificar el artículo 1ro. de la citada Ley No.2927, del 18 de junio de 1951, de manera que la mencionada institución bancaria pue- dar marcar esos billetes con algunas perforaciones como -

Siempre. - Marzo
Para un día 10 marzo
aprobado en 1a x
aprobado en 2da
Octubre 21/3/67



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

contraseñas visibles.

En consecuencia, ha sido preparado el proyecto de ley anexo, tendente a modificar el texto legal anteriormente señalado para el propósito ya especificado, el cual me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por vía de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia, en la seguridad de que el establecimiento de la nueva medida contenida en el mismo habrá de ser propiciada por los señores legisladores, ya que es atendible la razón que la justifica.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo 1ro. de la Ley No.2927, de fecha 18 de junio de 1951, para que diga de la manera siguiente:

"Art. 1.- Los billetes del Banco Central de la República Dominicana deteriorados, desmonetizados o los que por otra causa no deban circular, deberán ser mutilados por dicha institución bancaria con cuatro perforaciones circulares de media pulgada de diámetro cada una, y serán incinerados de conformidad con las disposiciones que a continuación se indican:"

DADA, etc.....



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Señor Presidente,
Señores Senadores,

La Comisión de Finanzas de este Honorable Senado, integrada por los Senadores Hermes H. Quezada, Vicepresidente; José Pompilio García, Secretario; Alberto Dimaggio, Vocal; Pablo Rafael Casimiro Castro, Vocal y su presidente el que lleva la palabra, en cumplimiento al artículo 15 de Nuestro Reglamento tiene a bien rendir el siguiente informe:

Vemos con simpatía la modificación del Art. 1ro. de la Ley No. 2927, de fecha 18 de junio de 1951, para que diga de la siguiente manera:


Art. 1.- Los billetes del Banco Central de la República Dominicana deteriorados desmonetizados o lo que por otra causa no deben circular, deberán ser mutilados por dicha Institución Bancaria con cuatro perforaciones circulares de media pulgada de diámetro cada una, y serán incinerados de conformidad con las disposiciones que a continuación se indican.

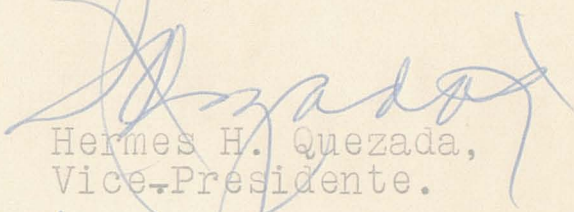
Siendo esta una medida brillante por la sana intención de evitar que los billetes después de caer en DESUSO por encontrarse deteriorados o desmonetizados, una vez aplicada las cuatro perforaciones contenida en la modificación que se trata de introducir a la mencionada ley, impide que en caso de que algún billete que por cualquier circunstancia escape a la incineración vuelva a circular.

Esta comisión resuelta a cooperar con todo lo que trate de mantener el orden y de poner en alto la dignidad del Superior Gobierno, ofrece su voto aprobatorio y pedimos a los dignos Senadores dar sus votos favorables a tan atinada medida.

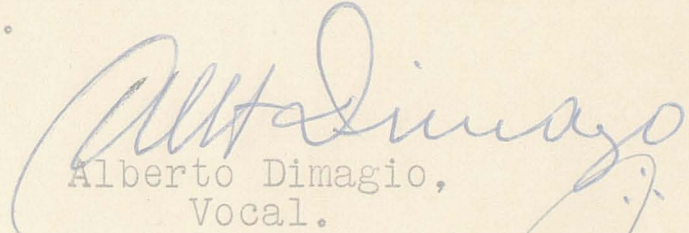
Por la Comisión:

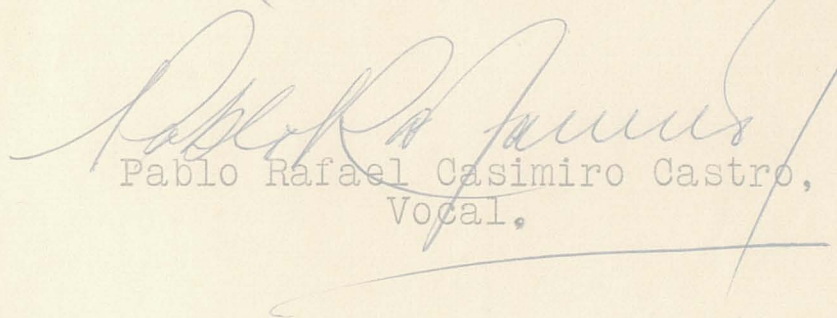
Prof. Sesión Marzo 1951


Dr. Napoleón Concepción,
Presidente.


Hermes H. Quezada,
Vice-Presidente.


José Pompilio García,
Secretario.


Alberto Dimagio,
Vocal.


Pablo Rafael Casimiro Castro,
Vocal.



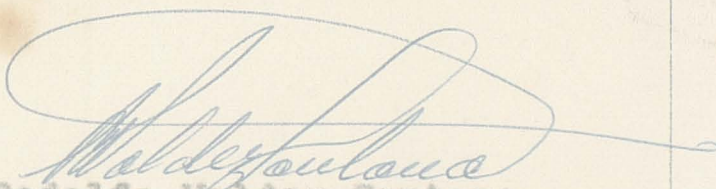
EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

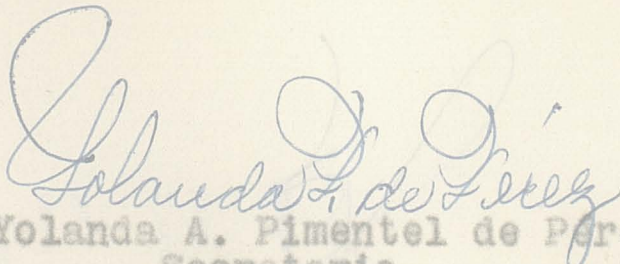
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

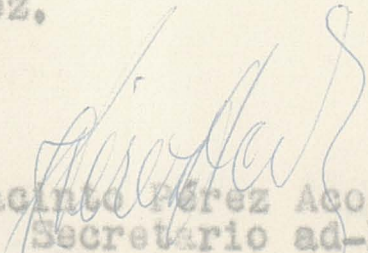
ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo 1ro. de la Ley No.2927, de fecha 18 de junio de 1951, para que diga de la manera siguiente:

Art. 1.- Los billetes del Banco Central de la República Dominicana deteriorados, desmonetizados o los que por otra causa no deben circular, deberán ser mutilados por dicha institución bancaria con cuatro perforaciones circulares de media pulgada de diámetro cada una, y serán incinerados de conformidad con las disposiciones que a continuación se indican.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y siete; años 124' de la Independencia y 104' de la Restauración.


Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.


Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.


Jacinto Pérez Acosta,
Secretario ad-hoc.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00148

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
29 de marzo de 1967.-

Señor
Lic. Rodolfo Valdez Santana
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.373 de fecha 21 de marzo del corriente mes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que tiende a mutilar con perforaciones los billetes del Banco Central de la República Dominicana deteriorados, desmonetizados o los que por cualquier otra causa no deben circular.

Este proyecto fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía,
Presidente de la Cámara de Diputados.

374

Santo Domingo de Guzmán D.N.
21 de marzo de 1967.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.8000 de fecha 7 de marzo de 1967, del año en curso, y del anexo proyecto de ley que tiende a mutilar con perforaciones los billetes del Banco Central de la República Dominicana deteriorados, desmonetizados o los que por cualquier otra causa no deben circular.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha, y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado.

rh.

373

Santo Domingo de Guzmán D.N.

21 de marzo de 1967.-

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley que tiende a mutilar con perforaciones los billetes del Banco Central de la República Dominicana deteriorados, desmonetizados o los que por cualquier otra causa no deben circular.

Muy Atentamente le Saluda.

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado.

rh.